

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503427
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a la solicitud de cambio de ubicación fiestas del barrio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503427. La persona interesada denunciaba la demora del Ayuntamiento de Novelda en resolver la petición de traslado de la celebración de fiestas en la calle en la que se encuentra su vivienda.

El 15/10/2025 y a requerimiento de esta institución mediante resolución de inicio de investigación notificada al referido ayuntamiento el 17/09/2025, se registró informe de la administración local de cuyo contenido destacamos:

1. Las actividades desarrolladas durante las fiestas locales cuentan con autorización expresa del Ayuntamiento de Novelda. Estas actividades, además, se desarrollan por un período temporal limitado, teniendo estos eventos festivos un carácter excepcional y temporal, lo que excluye su consideración como fuente de contaminación acústica permanente o estructural.
 2. El Ayuntamiento ha establecido un plan de medidas de control del ruido que incluye la delimitación de zonas de ocio, el establecimiento de horarios de cierre y la comunicación previa a los vecinos, garantizando así una convivencia equilibrada entre el derecho al descanso y el disfrute de las fiestas populares, así como aquellas medidas establecidas en la memoria del evento suscrita por técnico competente, indicadas en el presente.
 3. No se aprecia inactividad administrativa, ya que el Ayuntamiento ha actuado de forma diligente, resolviendo las autorizaciones y supervisando los actos festivos conforme a la normativa vigente, respetando el derecho del ciudadano a una buena administración previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Así **como la respuesta de los escritos presentados por la interesada ante este Ayuntamiento.**
 4. Los derechos invocados no son absolutos, debiendo ponderarse con otros bienes constitucionalmente protegidos, como el derecho a la cultura y a la participación en la vida social y festiva del municipio. El equilibrio alcanzado mediante la regulación municipal y las medidas adoptadas asegura el respeto a todos los derechos implicados.
- A la vista de lo expuesto, este Ayuntamiento considera que no se aprecia vulneración de los derechos a la salud, al descanso, al disfrute de una vivienda digna, al medio ambiente adecuado ni al derecho a una buena administración, en tanto que el Ayuntamiento de Novelda ha actuado conforme a la legalidad vigente, adoptando las medidas necesarias para minimizar las molestias derivadas de las celebraciones festivas, dentro de los márgenes previstos por la normativa aplicable.

El referido informe fue trasladado a la persona interesada que no ha formulado alegación alguna.

Ante lo expuesto parece evidente que las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento de Novelda obtuvieron respuesta, aunque la persona interesada pueda discrepar de su contenido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana